

SECCIÓN SEXTA

Núm. 9744

AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS

El M.I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el pasado día 23 de octubre de 2024, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2024.

Habiendo estado expuesto al público durante el plazo de treinta días contados desde el siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia Núm. 252 de fecha 31 de octubre de 2024, sin efectuarse reclamación alguna, queda elevado a definitivo, según lo preceptuado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y surtirán efectos a partir del 1 de enero de 2025, siendo el texto íntegro de las modificaciones el que se publica en el anexo adjunto.

Ejea de los Caballeros, a 18 de diciembre de 2024. — La alcaldesa, Teresa Ladrero Parral

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

A) Concesión y expedición de licencias	49,56 €
B) Autorización para transmisión de licencias	49,56 €
C) Sustitución de vehículos	49,56 €

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LICENCIAS, COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES CON MOTIVO DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS O DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DE APERTURA O FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

Artículo 8. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará, atendiendo a la aplicación de porcentajes, o cantidades fijas de la manera siguiente:

Sin perjuicio de lo dispuesto específicamente en los artículos siguientes, los derechos a satisfacer por la licencia de apertura de establecimientos comerciales o industriales serán los que resulten de aplicar a la cuota inicial los coeficientes de calificación y de situación que se señalan a continuación:

1. La cuota inicial resultará de multiplicar la base imponible por un tipo de euros/m², de acuerdo a la siguiente distribución por tramos:

SUPERFICIE	EUROS
Superficie de local hasta 250 m ²	0,779215 €
Superficie de local de 251 m ² a 500 m ²	0,687542 €
Superficie de local de 501 a 1.500 m ²	0,495031 €
Superficie de local de 1.501 a 3.000 m ²	0,394191 €

SUPERFICIE	EUROS
Superficie de local de 3.001 a 6.000 m ²	0,366689 €
Superficie de local de 6001 a 10.000 m ²	0,339188 €
Superficie de local de 10.001 a 15.000 m ²	0,302519 €
Superficie de local de 15.001 a 25.000 m ²	0,137508 €
Superficie de local de más de 25.000 m ²	0,064172 €

La superficie a considerar se acreditará, en el momento de la solicitud de la licencia, mediante plano a escala, elaborado por facultativo, o podrá tomarse provisionalmente la superficie consignada en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. A dicha cuota inicial se aplicará el coeficiente de calificación, que consistirá en multiplicar por 1 las actividades inocuas y por 2 las actividades clasificadas reglamentariamente.

3. Finalmente el resultado de la operación anterior se aplicará el coeficiente de situación respondiendo a la categoría de calle, multiplicándolo de acuerdo con el cuadro que figura en el apartado 8 de este artículo.

4. En los casos que la solicitud se realice para varias actividades para hallar la deuda tributaria se procederá de forma siguiente:

La actividad principal se tarificará de la manera anteriormente descrita, presumiéndose como principal, a efectos de esta tasa, toda actividad calificada.

Las restantes actividades, ordenadas por la cuantía de la cuota de tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas, incrementarán la cuota de la actividad principal sumando los productos resultantes de la aplicación a cada actividad de la siguiente escala de índices:

Por la segunda actividad: 0,5

Por la tercera actividad: 0,3

Por la cuarta y restantes: 0,1

Para la definición de la actividad se estará a la normativa que regula el Impuesto sobre Actividades Económicas.

5. El resultado final de las anteriores operaciones, realizadas de manera sucesiva y acumulando su producto, determinará la deuda tributaria a ingresar, como tarifa general, y que tendrá el carácter provisional en tanto no sean comprobados los elementos determinantes del tributo declarados por el solicitante.

6. Se establece una cuota mínima, que deberá satisfacerse aun cuando el resultado sea inferior a los importes señalados en el recuadro siguiente:

TIPO DE ACTIVIDAD	CUOTA MÍNIMA
Actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas	107,42 €
Resto de actividades	53,71 €

7. En los casos de desistimiento formulado por el solicitante de la licencia con anterioridad a su concesión, se establece una reducción del 50% de los derechos correspondientes, siempre que se haya iniciado el expediente de tramitación y que no se haya dado comienzo al ejercicio de la actividad.

8. Se establecen los siguientes coeficientes correctores:

SUELO URBANO:	COEF. MULTIPLIC.
a) Calles del primer grupo.	8
b) Calles del segundo grupo	6
c) Calles del tercer grupo	4
d) Calles del cuarto grupo	3
e) Calles del quinto grupo	0,2
SUELO NO URBANIZABLE	1

A efectos de esta Ordenanza se clasificarán las calles en cinco grupos o categorías, con el siguiente detalle:



GRUPO PRIMERO: El área comprendida desde el inicio de la calle Joaquín Costa hasta su confluencia con la calle Biel, calle Libertad, paseo de la Constitución hasta la confluencia con la prolongación del paseo del Muro, continuando por el paseo del Muro y terminando nuevamente en la calle Joaquín Costa. Se incluye la parte de viviendas que recaen en dichas calles.

GRUPO SEGUNDO: El área comprendida, desde la unión de la plaza de la Magdalena con la calle Concordia, Ronda del Ferrocarril, calle Río Arba Luesia, calle Enterríos y el tramo de la calle Biel hasta su confluencia con Joaquín Costa.

Se incluye, asimismo, la zona comprendida desde la plaza Magdalena, la calle Mediavilla, la calle Ramón y Cajal, la plaza Goya, el tramo de la Carretera de Erla hasta su confluencia con el Paseo de la Constitución y el tramo de dicho paseo desde este punto hasta su unión con la Prolongación del Paseo del Muro.

También se considera grupo segundo el área comprendida desde la Ronda Taurina hasta su unión con la calle IX Centenario, calle Candachú, calle Biescas, calle Bomberos hasta la calle Mariano Alastuey, el tramo de la carretera de Erla desde este punto hasta la calle Turruquiel y a partir de aquí, se incluirá todo el barrio de las Eras Altas desde esta última calle hasta la carretera de Rivas. En todo caso, se exceptuarán las calles Delicias, Sol, San Antonio, Zabia y Luna, por estar incluidas en el grupo tercero.

GRUPO TERCERO: Está formado por el barrio de La Llana, los polígonos de servicios de la UE 22 “Bañera” y la UE 24 “Trillar”, el ámbito de la carretera de Tauste y las calles que engloban el Casco Antiguo de la población, exceptuando las que hayan incluido en los grupos anteriores.

GRUPO CUARTO: Lo constituyen los pueblos de Bardenas, El Bayo, Santa Anastasia, Pinsoro, Valareña, El Sabinar, Rivas y Farasdués.

GRUPO QUINTO: Polígono Industrial Valdeferrín.

9. En los casos de variación de actividad a desarrollar en establecimiento sujeto, de la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones de la actividad. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA NUM. 6 REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA O REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE LA EXIGENCIA DE LICENCIA FUERA SUSTITUIDA POR LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI – CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

Para los supuestos previstos en el artículo 5	
Tipo de Gravamen	0,768%
Cuota Tributaria Mínima	30,91 €
Expedición de licencias de parcelación urbanísticas	
Cuota mínima	56,93 €
Incremento de la cuota mínima por cada finca resultante	6,60 €
Cuota máxima	133,50 €
Cuota de declaración de innecesariedad de licencia de parcelación	37,09 €
Licencia o actividad administrativa de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia sea sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, de la primera ocupación o cambio de uso de inmuebles	

Hasta 4 unidades de uso (por unidad)	47,00 €
Por cada unidad que exceda de 4	14,12 €
Licencia o actividad administrativa de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia sea sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, para llevar a cabo talas de árboles, que constituyan conjunto o masa arbórea a que alude el artículo 1º del Reglamento de Disciplina Urbanística (por hectárea)	627,48 €
Demarcación de líneas (Tiras de cuerdas)	
Por el trazado de una alineación en la misma manzana	32,36 €
Por el trazado de una alineación sin referencias de edificios o delimitaciones	64,33 €
Por el trazado de una alineación que requiera levantamiento topográfico	158,12 €

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI – CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CESIÓN DE NICHOS	MANZANAS "A, B, C"	MANZANAS 1 a 8
Altura de nicho 1ª.	290,00	137,03 €
Altura de nicho 2ª	610,13	290,00 €
Altura de nicho 3ª	914,84	459,26 €
Altura de nicho 4ª	411,73	198,51 €
PERIODO DE DIEZ AÑOS Y RENOVACIONES		
Altura de nicho 1ª	50 % de la cesión	50 % de la cesión
Altura de nicho 2ª	50 % de la cesión	50 % de la cesión
Altura de nicho 3ª	50 % de la cesión	50 % de la cesión
Altura de nicho 4ª	50 % de la cesión	50 % de la cesión
CESIÓN DE PANTEONES		
Panteones de cinco nichos		13.856,60 €
CESIÓN DE SEPULTURAS		
Tasa por ocupación		1.063,50 €
CESIÓN DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES		
Por metro cuadrado o fracción		763,14 €
CESIÓN DE FOSA-PANTEÓN PREFABRICADO		
Módulos de 4 unidades		4.729,38 €
Módulos de 5 unidades		5.911,72 €
LICENCIAS ESPECIALES		
Colocación de marcos o lápidas en nichos		9,42 €
Colocación de cruces con pedestal		5,48 €
Construcción de tumbas, cercas, zócalo		17,23 €
Inhumaciones en Panteones		42,08 €
NICHOS MANZANA D y E		
Cesión de nichos - Altura de nicho 1ª		381,29 €



CESIÓN DE NICHOS	MANZANAS "A, B, C"	MANZANAS 1 a 8
Cesión de nichos - Altura de nicho 2ª		808,77 €
Cesión de nichos - Altura de nicho 3ª		1.063,50 €
Cesión de nichos - Altura de nicho 4ª		549,23 €
Periodo de 10 años y renovaciones - Altura de nicho 1ª		50 % de la cesión
Periodo de 10 años y renovaciones - Altura de nicho 2ª		50 % de la cesión
Periodo de 10 años y renovaciones - Altura de nicho 3ª		50 % de la cesión
Periodo de 10 años y renovaciones - Altura de nicho 4ª		50 % de la cesión

NICHOS MANZANA F		
Cesión de nichos		705,78 €
Periodo de diez años y renovaciones		50 % de la cesión
NICHOS MANZANAS G, H, 11-A, 11-B, 12 A 17		
Cesión de nichos		1.063,50 €
Periodo de diez años y renovaciones		50 % de la cesión
CESIÓN DE NICHOS EN PUEBLOS		
Cesión de nichos		929,58 €
Periodo de diez años y renovaciones		50 % de la cesión
Manzana 1, nichos antiguos de los pueblos: Bardenas, El Bayo, Pinsoro (3 bloques), Santa Anastasia, Valareña		50 % de la cesión
Fracción de manzana 1ª construida por IRYDA en pueblos de colonización		66,25 €
COLUMBARIOS EN EJEJA Y PUEBLOS		
Cesión de columbarios		189,78 €
Periodo de 10 años y renovaciones		50 % de la cesión
CREMACIONES		
Por unidad de cremación de cadáveres humanos		424,21 €
Cremación de resto cadavérico	30% de la tasa de cremación de cadáveres	
Cremación de cadáveres de niños menores de 2 años de edad, de fetos y de amputaciones	10% de la tasa de cremación de cadáveres	
Cremación de cadáveres de niños y jóvenes menores de 18 años de edad	50% de la tasa de cremación de cadáveres	
El servicio incluirá para todos los supuestos: - Uso de las estancias municipales para allegados y sala del adiós para familiares. - Cremación de los restos corporales. - Trámites administrativos. - Ficha identificativa de las cenizas - Certificado de cremación emitido por el Ayuntamiento de Ejeja de los Caballeros.		

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 15 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VII - TARIFA

Artículo 7.º

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

EPIGRAFE PRIMERO: CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	IMPORTE
1) CERTIFICACION DE ACUERDOS MUNICIPALES	11,50 €
2) CERTIFICACION DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR RECAUDACION MUNICIPAL.	6,05 €
3) DILIGENCIA DE COTEJO DE DOCUMENTOS Y FIRMAS	
DOCUMENTO DE 1 HOJA	2,95 €
1 DOC. DE HASTA 5 HOJAS	4,90 €
1 DOC. DE HASTA 25 HOJAS	9,85 €
RESTO DE DOCUMENTOS	29,45 €
VALIDACION DE FIRMAS (POR CADA UNA)	2,85 €
4) POR EL BASTANTEO DE PODERES QUE HAYAN DE SURTIR EFECTOS EN LAS OFICINAS MUNICIPALES	5,75 €
EPIGRAFE SEGUNDO: DOCUMENTOS EXPEDIDOS O EXTENDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	IMPORTE
1) POR EXPEDICION DE CERTIFICACIONES DE INFORMES EN EXPEDIENTES (POR CADA UNO)	11,50 €
2) POR EXPEDICIÓN DE INFORMES EMITIDOS Y QUE SURTAN EFECTOS EN ASUNTOS CUYA GESTION NO SEA DE COMPETENCIA MUNICIPAL (ATESTADOS, ETC)	27,40 €
3) POR DOCUMENTO QUE SE EXPIDA EN FOTOCOPIA (POR FOLIO)	0,35 €
EPIGRAFE TERCERO: DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO Y AGRICULTURA Y MONTES	IMPORTE
1) POR CADA EXPEDIENTE DE DECLARACION DE RUINA DE EDIFICIOS, TRAMITADO A INSTANCIA DE PARTE	154,05 €
2) POR CADA CERTIFICACION QUE SE EXPIDA DE LOS SERVICIOS REFERIDOS SOLICITADA A INSTANCIA DE PARTE	34,30 €
3) POR CADA INFORME - CEDULA URBANÍSTICA	55,30 €
4) POR CADA COPIA DE PLANO DE ALINEACION DE CALLES, ENSANCHES, PARCELAS, ETC. (POR CADA M2 O FRACCION DE PLANO)	5,85 €
5) POR TRAMITACION DE EXPEDIENTES DE CAMBIO DE TITULARIDAD EN LICENCIA DE APERTURA	115,55 €
6) COPIAS EN SOPORTE CD-ROM SOBRE DOCUMENTACIÓN Y PLANOS DE PGOU, PERI, PE, ETC.	32,25 €
EPIGRAFE CUARTO: DERECHOS DE EXAMEN POR PROCESOS SELECTIVOS	IMPORTE
1) PROCESOS PARA FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL GRUPO C Y D O LABORALES FIJOS DE CATEGORÍA EQUIVALENTE	20,00 €
2) PROCESOS PARA FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL GRUPO B O LABORALES FIJOS DE CATEGORÍA EQUIVALENTE	26,70 €
3) PROCESOS PARA FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL GRUPO A O LABORALES FIJOS DE CATEGORÍA EQUIVALENTE	33,30 €

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 16 REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SINGULARES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO URBANO

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

V – CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

La cuota tributaria para la retirada de vehículos, traslado y depósito de los mismos, se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

	RETIRADA	CUSTODIA DIA O FRACCION
Bicicletas, ciclomotores, motocicletas, triciclos motocarros y análogos	44,30 €	3,35 €
Turismos, camionetas y análogos con tonelaje bruto hasta 2.000 Kg	83,05 €	8,90 €
Turismos, camionetas y análogos con tonelaje bruto entre 2.001 y 3.500 Kg	110,75 €	13,30 €
Camiones de más de 3.500 Kg	166,05 €	16,65 €

En el supuesto en que, una vez iniciada la prestación del servicio, compareciese el propietario o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo deberá abonar en el acto el importe de la Tasa.

IMPORTE A ABONAR SI NO SE HA PRODUCIDO EL ENGANCHE	28,70 €
--	---------

Se establece un importe máximo de la tasa generada en concepto de custodia equivalente al valor venal del vehículo depositado.

En el caso de los conductores de vehículos de motor y ciclomotores, que sean requeridos para realizar pruebas de análisis de control de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, y cuyo resultado sea positivo, deberán abonar el importe del coste de la prueba realizada para contrastar dicho resultado.

Importe a abonar por prueba realizada para el control de estupefacientes, etc CON RESULTADO POSITIVO	203,95 €
---	----------

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 18 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES ANSILLAS, ANDAMIOS, Y OTRAS INSTALACIONES

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.º

1. La Cuota tributaria se determinará por una tarifa fija por metro lineal o metro cuadrado o fracción de acuerdo al siguiente cuadro:

CONCEPTO	IMPORTE		
	DIA	MES	TRIMESTRE
A) Vallas, puntales, andamios (Por metro lineal o fracción)	0,10 €	1,70 €	3,85 €
B) Escombros y material de construcción (Por m2 o fracción)	0,10 €	1,70 €	3,85 €
C) Ocupaciones limitadas por industrias, comercios, y otros establecimientos. (Por m2 o fracción)	0,70 €	17,79 €	32,81 €
D) Ocupaciones por maquinaria de cualquier tipo para la realización de obras de carácter privado. (Por m2 o fracción)	3,65 €	- €	- €
En caso de necesidad de cierre de la vía al tráfico rodado se añadirá a la tarifa anterior el importe de (Por día o fracción)	12,10 €	- €	- €

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO URBANO CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

Artículo 6º

La cuota tributaria se determinará aplicando las cantidades fijadas en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	IMPORTE ANUAL	FIESTAS LOCALES
A) MESAS Y SILLAS (1 mesa y 4 sillas)		
Calles 1º categoría	65,75 €	32,30 €
Calles 2º categoría	62,55 €	30,20 €
Calles 3º categoría	59,20 €	26,90 €
Calles 4º categoría (PUEBLOS)	50% de los importes para calles de 3ª categoría	
B) CAJEROS AUTOMÁTICOS (Anual)	577,27 €	-

A efectos de esta Ordenanza se clasificarán las calles en las que se encuentran enmarcados los establecimientos hosteleros, y no las terrazas, en cuatro grupos o categorías, con el siguiente detalle:

GRUPO PRIMERO. - El área comprendida desde el inicio de la calle Joaquín Costa, con paseo del Muro, hasta su confluencia con la calle Biel, calle Libertad, paseo de la Constitución hasta la confluencia con la carretera de Erla, dicha carretera hasta su enlace con la prolongación del paseo del Muro, continuando por el paseo del Muro y terminando nuevamente en la calle Joaquín Costa. Se incluye la parte de viviendas que recaen en dichas calles.

GRUPO SEGUNDO. - El área comprendida, desde la unión de la plaza de la Magdalena con la calle Concordia, Ronda del Ferrocarril, hasta la calle Biel y el tramo de la calle Biel hasta su confluencia con Joaquín Costa.

También se considera grupo segundo el área comprendida desde la Ronda Taurina hasta su unión con la calle IX Centenario, calle Candanchú, calle Biescas, calle Bomberos hasta la calle Mariano Alastuey, el tramo de la carretera de Erla desde este punto hasta la confluencia con paseo del Constitución.

GRUPO TERCERO. - Está formado los polígonos de servicios de la UE 22 “Bañera” y la UE 24 “Trillar”, el ámbito de la carretera de Tauste y las calles que engloban el Casco Antiguo de la población, exceptuando las que hayan incluido en los grupos anteriores.

GRUPO CUARTO. -Lo constituyen los pueblos de Bardenas, El Bayo, Santa Anastasia, Pinsoro, Valareña, El Sabinar, Rivas y Farasdués, el barrio de la Llana (distrito 1 sección 4ª), y el barrio de las Eras (distrito 2, sección 7ª).

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 20 REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1. La Cuota tributaria se determinará por una tarifa fija por metro cuadrado o fracción de acuerdo al siguiente cuadro:

A) MERCADILLO MUNICIPAL	DÍA	MES	AÑO
Por puesto de venta individual.	22,10 €	86,55 €	771,40 €
Por puesto de venta doble.	44,10 €	173,05 €	1.542,70 €
Por puesto de venta individual (PUEBLOS)	50%	50%	50%
Por puesto de venta doble (PUEBLOS)	50%	50%	50%
B) OTRAS OCUPACIONES DE VENTA AMBULANTE EN LA VIA PUBLICA			
Importe fijo por autorización (en todos los casos)	13,10 €	52,15 €	468,65 €
Importe por m2 o fracción en el núcleo de EJE A	4,50 €	17,40 €	154,75 €
Importe por m2 o fracción en PUEBLOS	50%	50%	50%
C) OCUPACIONES CIRCUNSTANCIALES EN EL RECINTO FERIA DE LUCHAN Y EN LOS PUEBLOS (Por m2 por todos los días de celebración, para la ocupación efectiva de la atracción, instalaciones adyacentes y caravanas dormitorio.)			
Importe fijo por acta de comprobación inicial (en todos los casos)	66,50 €		
Fiestas Patronales	2,90 €		
Fiestas del Agua	2,90 €		
Fiestas de San Juan.	2,90 €		
Fiestas de los PUEBLOS Y BARRIO	50%		
D) OCUPACIONES CIRCUNSTANCIALES DE VENTA AMBULANTE EN PERIODOS DE FESTIVIDADES EN EL MUNICIPIO			
Importe fijo por autorización (en todos los casos)	13,10 €		
Importe por metro lineal y día de ocupación (en el núcleo de EJE A)	5,65 €		
Importe por metro lineal y día de ocupación (en PUEBLOS y BARRIO)	50%		
El importe a abonar por cada concepto en los PUEBLOS y BARRIO corresponderá al 50% del importe para el núcleo de EJE A, salvo en los casos de los importes fijos por autorización y/o comprobación inicial.			

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 22 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA.

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1. La Cuota tributaria se determinará por una tarifa fija por metro lineal o fracción al año y en el supuesto de reserva de espacio por día.

2. Tarifas:

A) Entradas de vehículos en edificios y cocheras	
Calles 1º categoría al año	52,87 €
Calles 2º categoría al año	36,39 €
Calles 3º categoría al año	25,89 €
Calles 4º categoría al año	14,89 €
Calles 5º categoría al año	1,48 €
B) Entradas en Taller mecánico	
Calles 1º categoría al año	121,05 €
Calles 2º categoría al año	86,49 €
Calles 3º categoría al año	51,88 €
Calles 4º categoría al año	20,67 €
Calles 5º categoría al año	1,53 €
C) Reserva de espacio	
Calles 1º categoría al año	57,15 €
Calles 2º categoría al año	39,37 €
Calles 3º categoría al año	27,98 €
Calles 4º categoría al año	14,00 €
Calles 5º categoría al año	1,48 €
D) Reserva de espacio Temporal	
Por metro lineal y día de reserva	0,13 €

A efectos de esta Ordenanza se clasificarán las calles en cinco grupos o categorías, con el siguiente detalle:

GRUPO PRIMERO: El área comprendida desde el inicio de la calle Joaquín Costa hasta su confluencia con la calle Biel, calle Libertad, paseo de la Constitución hasta la confluencia con la carretera de Erla, dicha carretera hasta su enlace con la prolongación del paseo del Muro, continuando por el paseo del Muro y terminando nuevamente en la calle Joaquín Costa. Se incluye la parte de viviendas que recaen en dichas calles.

GRUPO SEGUNDO: El área comprendida, desde la unión de la plaza de la Magdalena con la calle Concordia, Ronda del Ferrocarril, calle Río Arba Luesia, calle Entreríos y el tramo de la calle Biel hasta su confluencia con Joaquín Costa.

También se considera grupo segundo el área comprendida desde la Ronda Taurina hasta su unión con la calle IX Centenario, calle Candanchú, calle Biescas, calle Bomberos hasta la calle Mariano Alastuey, el tramo de la carretera de Erla desde este punto hasta la calle Turruquiel y a partir de aquí, se incluirá todo el barrio de las Eras Altas desde esta última calle hasta la carretera de Rivas. En todo caso, se exceptuarán las calles Delicias, Sol, San Antonio, Zabia y Luna, por estar incluidas en el grupo tercero.

GRUPO TERCERO: Está formado por el barrio de La Llana, los polígonos de servicios de la UE 22 "Bañera" y la UE 24 "Trillar", el ámbito de la carretera de Tauste y las calles que engloban el Casco Antiguo de la población, exceptuando las que hayan incluido en los grupos anteriores.

GRUPO CUARTO: Lo constituyen los pueblos de Bardenas, El Bayo, Santa Anastasia, Pinsoro, Valareña, El Sabinar, Rivas y Farasdués.

GRUPO QUINTO: Polígono Industrial Valdeferrín.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 23 REGULADORA DE LA TASA POR DESAGÜE DE CANALONES

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1. La Cuota tributaria se determinará por una tarifa fija por metro lineal o fracción de fachada del inmueble al año.

2. Cuantía de la tarifa:

—Por cada metro lineal o fracción de fachada del inmueble (anual): 0,69 euros.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 24 REGULADORA DE LA TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1. La Cuota tributaria se determinará por una tarifa fija por número de ruedas del vehículo.

2. Cuantía de la tarifa:

A) Vehículos de tracción manual con cualquier número de ruedas	2,80 €
B) Remolques agrícolas de dos ruedas	8,39 €
C) Remolques agrícolas de cuatro ruedas	20,00 €

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 26 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

1) UTILIZACIÓN DE PISCINAS MUNICIPALES AIRE LIBRE	
1.1 ABONO INDIVIDUAL	
A partir de 18 años (Nacidos en 2007 y anteriores)	54,00 €
De 5 a 17 años (Nacidos en 2008 a 2020)	35,80 €
De 3 a 4 años (Nacidos en 2021 y 2022)	11,00 €
Mayores de 65 años (Nacidos en 1960 o anteriores)	35,80 €
Pensionistas menores de 65 años que sean perceptores titulares de pensión por jubilación, viudedad o incapacidad total o absoluta y que carezcan de empleo. Se aplicará también a los cónyuges sin ningún tipo de prestación económica.	35,80 €
1.2 ENTRADA INDIVIDUAL	
A partir de 18 años (Nacidos en 2007 y anteriores)	3,80 €
De 5 a 17 años (Nacidos en 2008 a 2020)	2,80 €
De 3 a 4 años (Nacidos en 2021 y 2022)	1,50 €
1.3. BONOS DE 10 BAÑOS	
A partir de 18 años (Nacidos en 2007 y anteriores)	30,40 €
De 5 a 17 años (Nacidos en 2008 a 2020), pensionistas mayores de 65 años (Nacidos en 1960 o anteriores) y pensionistas menores de 65 años que sean perceptores titulares de pensión por jubilación, viudedad o incapacidad total o absoluta y que carezcan de empleo. Se aplicará también a los cónyuges sin empleo y sin ningún tipo de prestación.	22,40 €
BONIFICACIONES (Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza no serán acumulativas, no pudiendo disfrutar de más de una al mismo tiempo. Para todas las bonificaciones en los abonos se requerirá presentar solicitud rogada antes de la finalización de la temporada o periodo correspondiente a la actividad a realizar, y resolución del expediente por el órgano competente, excepto abonos de familia numerosa o familias monoparentales, sin especificar situación económica, discapacitados físicos o psíquicos. Se presentará declaración jurada y autorización para que el ayuntamiento pueda comprobar los datos declarados, además de la documentación que se establezca en cada uno de los supuestos bonificables. Una vez comprobada la documentación se procederá, mediante resolución de alcaldía tramitada por el Servicio de Deportes, a la devolución de la parte bonificada del importe previamente ingresado o a la reducción en el abono correspondiente)	
Abonos de los miembros de familia numerosa y familias monoparentales , acreditadas mediante el correspondiente Carnet actualizado emitido por el Gobierno de Aragón o la administración competente (sin especificar situación económica)	80% de la tarifa
Discapacitados físicos con más del 65% de discapacidad según certificado del órgano competente (Si necesitan acompañante, éste no estará exento de la tasa)	GRATUITO
Discapacitados psíquicos con más del 65% de discapacidad según certificado del órgano competente, solicitud y declaración responsable del padre, madre o tutor (Deberán ir con acompañante, no estando éste exento de la tasa)	GRATUITO

BOPZ

Abonos de los miembros de familia numerosa y familias monoparentales , acreditadas mediante el correspondiente Carnet actualizado emitido por el Gobierno de Aragón o la administración competente y con una situación económica dentro de los siguientes términos:	
- Familias numerosas no monoparentales con ingresos de la unidad familiar iguales o inferiores a 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)	70% de la tarifa
- Familias numerosas no monoparentales con ingresos de la unidad familiar iguales o inferiores a 1,3 veces el IPREM	50% de la tarifa
- Familias monoparentales con 1 hijo - Ingresos inferiores al IPREM - Familias monoparentales de 3 miembros - Ingresos inferiores a 1,5 veces el IPREM - Familias monoparentales de 4 miembros - Ingresos inferiores a 2 veces el IPREM	50% de la tarifa
Para la concesión de estas bonificaciones se deberá aportar la siguiente documentación para la realización del informe del Servicio Social de Base: * Fotocopia del N.I.F. del solicitante * Fotocopias del carnet de familia numerosa o familia monoparental actualizado, emitido por el Gobierno de Aragón o la administración competente * Fotocopia de la última declaración presentada del impuesto sobre la renta de la personas físicas, o en el caso de no estar obligado a presentarla, documentación acreditativa de los ingresos percibidos.	
Abonos a desempleados de larga duración , que formen parte de una unidad familiar en la que todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo, inscritos en la oficina de Empleo con una antigüedad de al menos doce meses, previo informe de los Servicios Sociales, en el que se analice la situación sociofamiliar y se aconseje esta medida. Podrán ser beneficiarios, siempre que no perciban ningún tipo de prestaciones o subsidios y carezcan de bienes suficientes. Para la concesión de estas bonificaciones se deberá aportar la siguiente documentación para la realización del informe del Servicio Social de Base * Fotocopia del N.I.F. del solicitante * Fotocopia del recibo de pago * Certificado de convivencia * Certificado de la oficina de empleo de todos los miembros de la unidad familiar. * Fotocopia de la última declaración presentada del impuesto sobre la renta de la personas físicas, o en el caso de no estar obligado a presentarla, documentación acreditativa de los ingresos percibidos.	16,60 €
1.4 USO PISTA TENIS / FRONTÓN EN BOLASO EN VERANO (Por hora)	2,10 €
1.5 ACCESO CAMPING "EL BOLASO" El acceso de los usuarios a la Piscina Aire Libre de "El Bolaso" - Por toda la temporada (hasta un máximo de 1.500 accesos)	2.767,20 €
1.6 CURSOS DE NATACIÓN Abonados Piscina Aire Libre - Duración de 15 clases (En caso de modificación de la duración se aplicará la tasa proporcionalmente)	48,80 €

2) UTILIZACIÓN DE PISCINA CUBIERTA / VASO TERAPEUTICO	
2.1 PRIMERA MATRICULA	GRATUITA
SEGUNDA MATRICULA Y POSTERIORES	28,50 €
2.2 ABONO INDIVIDUAL	
Adultos (A partir de 18 años - Nacidos en 2007 y anteriores)	160,40 €
Juvenil (De 14 a 17 años - Nacidos en 2011 a 2008)	148,30 €
Infantil (Hasta 13 años - Nacidos en 2012 y posteriores)	122,80 €
Mayores de 65 años (Nacidos en 1960 o anteriores)	122,80 €
Pensionistas menores de 65 años que sean perceptores titulares de pensión por jubilación, viudedad o incapacidad total o absoluta y que carezcan de empleo. Se aplicará también a los cónyuges sin empleo y sin ningún tipo de prestación.	122,80 €
2.3 ENTRADA DIARIA	
Titulares de la tarjeta joven municipal	5,35 €
	3,10 €
2.4 BONOS DE 10 BAÑOS (NO ABONADOS)	
Titulares de la tarjeta joven municipal	42,80 €
	31,00 €
	52,15 €
2.5 USO DE CALLE (Por hora)	
2.6 CURSOS DE NATACIÓN	
A) 9 semanas x 2 clases/semana	
Abonados	54,15 €
Abonado repetidor curso	48,75 €
No abonados	81,15 €
No abonado repetidor y clases mixtas	73,05 €
B) (Las actividades que se realicen cuya duración sea inferior a las 18 horas, se cobrará la parte proporcional)	
2.7 ESCUELAS DE NATACIÓN Y ACTIVIDADES DE CURSO	
Abonado (imprescindible)	18,00 €
Educación física (Por hora)	14,00 €
Plan Escolar Natación Primaria (un curso, a determinar)	GRATUITA
(Las actividades que se realicen cuya duración sea inferior a las 18 horas, se cobrará la parte proporcional)	
2.8 PISCINA CUBIERTA-MODULO DE REHABILITACIÓN	
A) ENTRADA (1 sesión de 45 minutos):	
Abonado Piscina Cubierta	1,65 €
No abonado Piscina Cubierta	5,40 €
Bebés menores de 1 año	GRATUITA
B) BONO 10 SESIONES:	
Abonado Piscina Cubierta	13,20 €
No abonado Piscina Cubierta	43,20 €

BONIF

<p>BONIFICACIONES (Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza no serán acumulativas, no pudiendo disfrutar de más de una al mismo tiempo. Para todas las bonificaciones en los abonos se requerirá presentar solicitud rogada antes de la finalización de la temporada o periodo correspondiente a la actividad a realizar, y resolución del expediente por el órgano competente, excepto abonos de familia numerosa o familias monoparentales, sin especificar situación económica, discapacitados físicos o psíquicos Se presentará declaración jurada y autorización para que el ayuntamiento pueda comprobar los datos declarados, además de la documentación que se establezca en cada uno de los supuestos bonificables. Una vez comprobada la documentación se procederá, mediante resolución de alcaldía tramitada por el Servicio de Deportes, a la devolución de la parte bonificada del importe previamente ingresado o a la reducción en el abono correspondiente)</p>	
<p>Sujetos pasivos de la tasa por el servicio de Albergue-Residencia Juvenil "El Villés" en el precio de las entradas.</p>	<p>80% de la tarifa</p>
<p>Abonos de los miembros de familia numerosa y familias monoparentales, acreditadas mediante el correspondiente Carnet actualizado emitido por el Gobierno de Aragón o la administración competente (sin especificar situación económica)</p>	<p>80% de la tarifa</p>
<p>Discapacitados físicos con más del 65% de discapacidad según certificado del órgano competente (Si necesitan acompañante, éste estará exento de la tasa si no realiza actividad)</p>	<p>16,65 €</p>
<p>Discapacitados psíquicos con más del 65% de discapacidad según certificado del órgano competente, solicitud y declaración responsable del padre, madre o tutor) (Deberán ir con acompañante, estando éste exento de la tasa si no realiza actividad.)</p>	<p>16,65 €</p>
<p>Abonos de los miembros de familia numerosa y familias monoparentales, acreditadas mediante el correspondiente Carnet actualizado emitido por el Gobierno de Aragón o la administración competente y con una situación económica dentro de los siguientes términos:</p>	
<p>- Familias numerosas no monoparentales con ingresos de la unidad familiar iguales o inferiores a 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)</p>	<p>70% de la tarifa</p>
<p>- Familias numerosas no monoparentales con ingresos de la unidad familiar iguales o inferiores a 1,3 veces el IPREM</p>	<p>50% de la tarifa</p>
<p>- Familias monoparentales con 1 hijo - Ingresos inferiores al IPREM - Familias monoparentales de 3 miembros - Ingresos inferiores a 1,5 veces el IPREM - Familias monoparentales de 4 miembros - Ingresos inferiores a 2 veces el IPREM</p>	<p>50% de la tarifa</p>
<p>Para la concesión de estas bonificaciones se deberá aportar la siguiente documentación para la realización del informe del Servicio Social de Base:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Fotocopia del N.I.F. del solicitante * Fotocopia del recibo de pago * Fotocopias del carnet de familia numerosa o familia monoparental actualizado, emitido por el Gobierno de Aragón o la administración competente * Fotocopia de la última declaración presentada del impuesto sobre la renta de las personas físicas, o en el caso de no estar obligado a presentarla, documentación acreditativa de los ingresos percibidos. 	
<p>Abonos a desempleados de larga duración, que formen parte de una unidad familiar en la que todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo, inscritos en la oficina de Empleo con una antigüedad de al menos doce meses, previo informe de los Servicios Sociales, en el que se analice la situación sociofamiliar y se aconseje esta medida. Podrán ser beneficiarios, siempre que no perciban ningún tipo de prestaciones o subsidios y carezcan de bienes suficientes. Para la concesión de estas bonificaciones se deberá aportar la siguiente documentación para la realización del informe del Servicio Social de Base:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Fotocopia del N.I.F. del solicitante * Fotocopia del recibo de pago * Certificado de convivencia * Certificado de la oficina de empleo de todos los miembros de la unidad familiar. * Fotocopia de la última declaración presentada del impuesto sobre la renta de las personas físicas, o en el caso de no estar obligado a presentarla, documentación acreditativa de los ingresos percibidos. 	<p>55,45 €</p>



3) UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	
3.1 PRIMERA MATRICULA	GRATUITA
SEGUNDA MATRICULA Y POSTERIORES	27,40 €
3.2 ABONOS (Cuota anual)	
Adultos (A partir de 18 años - Nacidos en 2007 y anteriores)	54,20 €
Juvenil (De 14 a 17 años - Nacidos en 2011 a 2008)	47,90 €
Infantil (Hasta 13 años - Nacidos en 2012 y posteriores)	40,70 €
Mayores de 65 años (Nacidos en 1960 o anteriores)	40,70 €
Pensionistas menores de 65 años que sean perceptores titulares de pensión por jubilación, viudedad o incapacidad total o absoluta y que carezcan de empleo. Se aplicará también a los cónyuges sin empleo y sin ningún tipo de prestación	40,70 €
BONIFICACIONES (Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza no serán acumulativas, no pudiendo disfrutar de más de una al mismo tiempo. Para todas las bonificaciones en los abonos se requerirá presentar solicitud rogada antes de la finalización de la temporada o periodo correspondiente a la actividad a realizar, y resolución del expediente por el órgano competente, excepto abonos de familia numerosa o familias monoparentales, sin especificar situación económica, discapacitados físicos o psíquicos. Se presentará declaración jurada y autorización para que el ayuntamiento pueda comprobar los datos declarados, además de la documentación que se establezca en cada uno de los supuestos bonificables. Una vez comprobada la documentación se procederá, mediante resolución de alcaldía tramitada por el Servicio de Deportes, a la devolución de la parte bonificada del importe previamente ingresado o a la reducción en el abono correspondiente)	
Sujetos pasivos de la tasa por el servicio de Albergue-Residencia Juvenil "El Villés" en entradas y alquileres de pistas	80% de la tarifa
Abonos de los miembros de familia numerosa y familias monoparentales , acreditadas mediante el correspondiente Carnet actualizado emitido por el Gobierno de Aragón o la administración competente (sin especificar situación económica)	80% de la tarifa
Discapacitados físicos con más del 65% de discapacidad según certificado del órgano competente (Si necesitan acompañante, éste estará exento de la tasa si no realiza actividad.)	16,60 €
Discapacitados psíquicos con más del 65% de discapacidad según certificado del órgano competente, solicitud y declaración responsable del padre, madre o tutor (Deberán ir con acompañante, estando éste exento de la tasa si no realiza actividad.)	16,60 €
Abonos de los miembros de familia numerosa y familias monoparentales , acreditadas mediante el correspondiente Carnet actualizado emitido por el Gobierno de Aragón o la administración competente y con una situación económica dentro de los siguientes términos: - Familias numerosas no monoparentales con ingresos de la unidad familiar iguales o inferiores a 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) - Familias numerosas no monoparentales con ingresos de la unidad familiar iguales o inferiores a 1,3 veces el IPREM - Familias monoparentales con 1 hijo - Ingresos inferiores al IPREM - Familias monoparentales de 3 miembros - Ingresos inferiores a 1,5 veces el IPREM - Familias monoparentales de 4 miembros - Ingresos inferiores a 2 veces el IPREM	70% de la tarifa 50% de la tarifa 50% de la tarifa
Para la concesión de estas bonificaciones se deberá aportar la siguiente documentación para la realización del informe del Servicio Social de Base: * Fotocopia del N.I.F. del solicitante * Fotocopia del recibo de pago * Fotocopias del carnet de familia numerosa o familia monoparental actualizado, emitido por el Gobierno de Aragón o la administración competente * Fotocopia de la última declaración presentada del impuesto sobre la renta de las personas físicas, o en el caso de no estar obligado a presentarla, documentación acreditativa de los ingresos percibidos.	
Abonos a desempleados de larga duración , que formen parte de una unidad familiar en la que todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo, inscritos en la oficina de Empleo con una antigüedad de al menos doce meses, previo informe de los Servicios Sociales, en el que se analice la situación sociofamiliar y se aconseje esta medida. Para la concesión de estas bonificaciones se deberá aportar la siguiente documentación para la realización del informe del Servicio Social de Base * Fotocopia del N.I.F. del solicitante Fotocopia del recibo de pago * Certificado de convivencia * Certificado de la oficina de empleo de todos los miembros de la unidad familiar. * Fotocopia de la última declaración presentada del impuesto sobre la renta de las personas físicas, o en el caso de no estar obligado a presentarla, documentación acreditativa de los ingresos percibidos.	* 16,60 €

BOP

3.3 ENTRADAS DIARIAS (No abonados)	
Adultos (A partir de 18 años - Nacidos en 2007 y anteriores)	3,10 €
Juvenil (De 14 a 17 años - Nacidos en 2011 a 2008)	2,30 €
Infantil (Hasta 13 años - Nacidos en 2012 y posteriores)	1,40 €
Mayores de 65 años (Nacidos en 1960 o anteriores)	1,40 €
Pensionistas menores de 65 años que sean perceptores titulares de pensión por jubilación, viudedad o incapacidad total o absoluta y que carezcan de empleo. Se aplicará también a los cónyuges sin empleo y sin ningún tipo de prestación.	1,40 €
3.4 CUOTAS CAMPEONATOS INTERNOS (Por usuario NO Abonado)	
Fútbol Sala	32,00 €
Titulares de la tarjeta joven municipal	25,80 €
Baloncesto	22,80 €
Titulares de la tarjeta joven municipal	20,60 €
Balonmano	21,10 €
Titulares de la tarjeta joven municipal	18,60 €
Otros campeonatos	13,70 €
Titulares de la tarjeta joven municipal	10,30 €
3.5 CUOTAS CAMPEONATOS INTERNOS POR EQUIPOS	
Inscripción de equipo	24,60 €
Fianza campeonatos deportivos	69,40 €
(Nota.- Los abonos y cuotas individuales de campeonatos internos se incrementarán con el coste del Seguro Obligatorio de accidentes deportivos)	
3.6 USO DE PISTAS/CAMPOS	
A) PABELLONES DEPORTIVOS	
Pista completa /hora	
Mayores de 18 años	10,40 €
Menores y pensionistas	7,80 €
2/3 Pista/hora	
Mayores de 18 años	8,00 €
Menores y pensionistas	6,05 €
B) PISTAS AL AIRE LIBRE	
B.1) Tenis-Frontón-Padel/hora	
Mayores de 18 años	2,95 €
Menores y pensionistas	2,20 €
B.2) Baloncesto, Balonmano, etc. / hora	
Mayores de 18 años (Pista completa)	2,80 €
Menores y pensionistas (pista completa)	2,10 €
C) CAMPOS DE FUTBOL / FUTBOL 7	
Hierba/hora	
Mayores de 18 años	22,90 €
Menores y pensionistas	17,10 €
D) CAMPOS DE FUTBOL / FUTBOL 7 (Césped artificial)	
Fútbol/hora	
Mayores de 18 años	48,75 €
Menores y pensionistas	36,60 €
E) PISTA DE ATLETISMO	
Grupos/hora	
Mayores de 18 años	2,35 €
Menores y pensionistas	1,85 €
F) ROCÓDROMO	
Mayores de 18 años	
Abonados /sesión de 2 h.	2,55 €
Abonados (Grupo)/sesión 2 h	14,65 €
Abonados y socios del Club de Montaña Exea	GRATUITO
Menores y pensionistas	
Abonados /sesión de 2 h.	2,00 €
Abonados (Grupo)/sesión 2 h	11,10 €
Abonados y socios del Club de Montaña Exea	GRATUITO
G) TATAMI / ESCENARIOS / SALAS	
Espacio/hora	
Mayores de 18 años	5,40 €
Menores y pensionistas	4,05 €
Nota: Los precios del uso de pistas son para abonados. Cuando haya algún practicante de la reserva que no sea abonado se abonará el doble del importe del uso establecido, quedando incluido el acceso en este precio	



3.7 SAUNA	
Reserva 45' - Abonado IDM	3,80 €
Reserva 45' - NO Abonado IDM	6,55 €
Bono-Sauna 10 sesiones - Abonado	30,40 €
Bono-Sauna 10 sesiones - No Abonado	52,40 €
3.8 GIMNASIO	
Bono de uso anual (sólo abonados)	28,00 €
Titulares de la tarjeta joven municipal (sólo abonados)	Gratuito
Bono 12 sesiones - Abonado	9,25 €
Titulares de la tarjeta joven municipal (sólo abonados)	Gratuito
Bono 12 sesiones - No Abonado	27,95 €
Sesión individual - Abonado	1,25 €
Titulares de la tarjeta joven municipal (sólo abonados)	Gratuito
Sesión individual - No Abonado	3,05 €
Grupos/hora - Abonados	4,55 €
Grupos/hora - No Abonados	10,60 €
3.9 CUOTAS INSCRIPCIÓN ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES.	
Abonados	11,25 €
Titulares de la tarjeta joven municipal	8,00 €
NO Abonados	24,65 €
Titulares de la tarjeta joven municipal	20,00 €
3.10 CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (POR HORA)	
Módulo 1 (Frontón Descubierta, Pistas de Tenis, Pista de Padel 2, 3, Pista Atletismo y Campo Fútbol Pequeño)	1,55 €
Módulo 2 (Frontón Cubierta, Polideportivo Municipal, Polideportivo La Llana y Pista de Padel 1)	2,30 €
Módulo 3 (resto de instalaciones)	2,30 €
Campo Césped Artificial (entrenamiento)	25,65 €
Climatización pabellón	134,40 €
3.11 CUOTA ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES EN LAS SALAS POLIVALENTES.	
Importe del triple del precio del uso de las Instalaciones Deportivas Municipales más el depósito de las siguientes	
Espectáculos deportivos con taquilla	921,20 €
Espectáculos Deportivos sin taquilla	460,65 €
Importe del cuádruple del precio del uso de las Instalaciones Deportivas Municipales más el depósito de las siguientes	
Espectáculos no deportivos con taquilla	2.424,30 €
Espectáculos no deportivos sin taquilla	1.423,40 €
3.12 DUPLICADO Y REPOSICIÓN DE CARNÉS DE ABONADOS I.D.M. Y PISCINAS	
Sin presentación del carné anterior	3,60 €
4.1 ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS ENTIDADES SOCIALES: ADISCIV, AMFE, EJEJA SOCIEDAD COOPERATIVA Y CENTRO DE ATENCION TEMPRANA. Con un máximo de 2 h/semana en Piscina Cubierta, Piscina Aire Libre e Instalaciones Deportivas. (Se requerirá solicitud rogada y resolución del expediente por el órgano competente. Estas actividades requerirán que las entidades dispongan de Seguro de responsabilidad Civil y de accidentes de todos sus participantes, incluidos el personal y los voluntarios.)	GRATUITO
4.2 CAMPUS O CURSOS QUE UTILICEN INSTALACIONES DEPORTIVAS (Cuota por usuario y semana) - Campus realizados en Ejea de los Caballeros y alojados en el Albergue-Residencia Juvenil "El Villés" - Campus realizados por entidades de carácter local, por cada usuario no abonado a las mismas (Estas actividades requerirán que las entidades dispongan de Seguro de responsabilidad Civil y de accidentes de todos sus participantes, incluidos el personal y los voluntarios.)	16,70 €
4.3 ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS DE CARÁCTER EDUCATIVO Y/O DEPORTIVO REALIZADAS POR ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE UTILICEN INSTALACIONES DEPORTIVAS (Cuota por entidad y semana) Para los eventos de carácter deportivo y/o educativo realizados por entidades sin ánimo de lucro, que se consideren de interés público por motivos sociales. (Se requerirá solicitud rogada, informe de técnico competente sobre el carácter extraordinario de la actividad y sobre la disponibilidad de la instalación correspondiente y resolución del expediente por el órgano competente. Estas actividades requerirán que las entidades dispongan de Seguro de responsabilidad Civil y de accidentes de todos sus participantes, incluidos el personal y los voluntarios.)	20,00 €
5) OTRAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER OCIO-RECREATIVO O COMPETITIVO Las cuotas para otras actividades a realizar, dentro del ámbito de esta Ordenanza, se establecerán de acuerdo con los informes emitidos por los técnicos responsables del servicio que las organice, sin que dicho importe supere el coste de las mismas.	

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 28 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

A) Por ocupación de puesto (Por m2 - Mensual)	5,03 €
B) Por ocupación de locales en planta baja y sótano (Por m2 - Mensual)	2,19 €

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 31 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y USO DE ESPACIOS DE CARÁCTER SOCIOCULTURAL

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las siguientes tarifas:

ACTIVIDADES Y SERVICIOS SOCIOCULTURALES	
1) ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS: MANUALIDADES, PINTURA Y DIBUJO, BOLILLOS Y OTRAS LABORES, TRAJES TRADICIONALES Y CERÁMICA	
<i>MATRICULA ANUAL (Una única matrícula será válida para el conjunto de talleres)</i>	
a) Adultos	23,40 €
b) Niños (hasta 14 años), pensionistas y personas con discapacidad (mínimo 33 %)	17,80 €
<i>CUOTA POR MES Y ACTIVIDAD</i>	
a) Adultos	23,40 €
b) Niños (hasta 14 años), pensionistas y personas con discapacidad (mínimo 33 %)	15,00 €
2) ACTIVIDADES DE MANUALIDADES EN LOS PUEBLOS	
<i>MATRICULA ANUAL</i>	
12,40 €	
<i>CUOTA POR MES Y ACTIVIDAD</i>	
a) Adultos	18,00 €
b) Niños (hasta 14 años), pensionistas y personas con discapacidad (mínimo 33 %)	12,40 €
Las cuotas para otras actividades que se ofrezcan por parte del Servicio de Cultura del Ayuntamiento, dentro del ámbito de esta ordenanza, se establecerán de acuerdo con los informes emitidos por los técnicos responsables del servicio que las organice, sin que dicho importe supere el coste de las mismas.	
3) ESPECTACULOS CULTURALES EN ESPACIOS ESCÉNICOS	
Cachet hasta 3.000,00 euros	
Tarifa general	7,10 €
Pensionistas y niños (entre 2 y 12 años de edad)	4,40 €
Cachet de 3.000,01 hasta 4.500,00 euros	
Tarifa general	8,10 €
Pensionistas y niños (entre 2 y 12 años de edad)	5,40 €
Cachet de 4.500,01 euros hasta 6.000,00 euros	
Tarifa general	9,20 €
Pensionistas y niños (entre 2 y 12 años de edad)	6,50 €
Cachet de mas de 6.000,01 euros	
Se incrementará el precio de las entradas hasta un 70%, en función del cachet del espectáculo, tomando como referencia el tramo anterior.	
CICLO CINE KEATON	6,00 €
CERTAMEN CORAL	6,50 €
ESPECTACULOS AL AIRE LIBRE	GRATUITO
ESPECTACULOS DE CONTENIDO EDUCATIVO DIRIGIDO A ESCOLARES	GRATUITO
SOCIOS DE LA RAAE Y TITULARES DE LA TARJETA JOVEN MUNICIPAL	75 % DE LAS TARIFAS
4) EXPEDICIÓN TARJETA DE SOCIO DE LA RAAE (Red Aragonesa de Espacios Escénicos)	5,70 €

5) VISITAS GUIADAS AL CASCO HISTÓRICO	
Tarifa general	3,30 €
Niños de 6 a 12 años (ambas edades inclusive)	2,20 €
Personas con discapacidad (mínimo 33 %)	
Grupos de más de 25 personas.	
Titulares de la tarjeta joven municipal	GRATUITO
Niños menores de 6 años y desempleados	
6) ACCESO A MUSEOS	
PRECIO POR PERSONA	2,20 €
VISITA CON GUÍA (suplemento por persona - Grupo mínimo 10 personas)	1,20 €
BONIFICACIONES	
Niños de 6 a 12 años (ambas edades inclusive)	50 % DE LA CUOTA
Personas con discapacidad (mínimo 33 %)	
Grupos de más de 20 personas.	
Titulares de la tarjeta joven municipal	
Jubilados	
Centros educativos (Colegios, I.E.S., F.P. y Universidad)	GRATUITO
Niños menores de 6 años y desempleados	
USO DE SALÓN DE ACTOS (AQUAGRARIA)	
- 1 hora	56,10 €
- 2 horas	89,90 €
- 3 horas	112,30 €
- Media jornada	134,80 €
- Jornada completa	202,30 €
7) MATRICULA CURSOS UNIVERSIDAD DE LA EXPERIENCIA	
8) ACTIVIDADES CENTRO DE OCIO (LUDOTECA)	
<i>A) LUDOTECA BEBE (De 12 meses a 3 años) - Horario de 9 a 14 h</i>	
CUOTA PERIODO VACACIONAL - SOLO MES AGOSTO (Por semanas)	
Cuota semanal	40,00 €
<i>B) LUDOTECA INFANTIL Y JUNIOR (3 A 11 años) (EJEA Y PUEBLOS) - Horario de 9 a 14 h</i>	
CUOTA DIARIA (9 a 14 h)	
Para todos los días con programación del servicio durante días festivos escolares según calendario escolar (septiembre a junio)	10,00 €
CUOTA PERIODOS VACACIONALES ESCOLARES (Por semana)	
Cuota semanal durante vacaciones escolares: Semana Santa, Navidad y Verano	30,00 €
SERVICIO DE MADRUGADORES	
Servicio de madrugadores con apertura del Servicio en horario de 07:45 a 9 h, para CUOTA SEMANAL, en los supuestos A) y B)	10,00 €
Servicio de madrugadores con apertura del Servicio en horario de 07:45 a 9 h, para CUOTA DIARIA, en el supuesto B)	2,50 €
BONIFICACIONES (para A y B excepto cuota diaria)	
Familias numerosas de categoría general y especial.	80 % DE LA CUOTA
Concurrencia de discapacidad del menor (mínimo 33 %)	
Una vez realizado el ingreso de las cuotas correspondientes por las reservas realizadas, no procederá la devolución de las mismas salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificadas	
9) ACTIVIDADES ESPACIO JOVEN (CASINO) Y CARPA DE VERANO (LA JAIMA) - TARJETA JOVEN MUNICIPAL	
Tarifa general (Cuota anual)	48,50 €
Tarifa Último Trimestre (Octubre a Diciembre)	17,30 €
Bono 10 entradas diarias (valido para todo el año)	17,30 €
Entrada para un día	2,20 €
Carpa de Verano (La Jaima)	17,30 €
10) TARJETA JOVEN MUNICIPAL (De 16 a 30 años) (Cuota anual)	
11) TRANSPORTE SOCIAL	
Bus joven	2,20 €
Taxi Fiestas	1,20 €
Billete autobús Ejea	0,50 €
Otros	1,10 €
12) OTRAS ACTIVIDADES DE CARACTER SOCIOCULTURAL	
Las cuotas para otras actividades a realizar, dentro del ámbito de esta ordenanza, se establecerán de acuerdo con los informes emitidos por los técnicos responsables del servicio que las organice, sin que dicho importe supere el coste de las mismas.	

USO DE INSTALACIONES Y ESPACIOS SOCIOCULTURALES	
A) USO DE LOS ESPACIOS CENTRO CÍVICO POR ENTIDADES CON ANIMO DE LUCRO	
a) Salón de actos	
Tarifa fija en día laborable (máx. 2 horas)	48,00 €
Por cada hora adicional en día laborable	20,70 €
Tarifa fija por ser día festivo (máx. 2 horas)	96,00 €
Por cada hora adicional en día festivo	41,40 €
b) Aulas y Talleres	
Tarifa fija (máx. 2 horas)	48,00 €
Por cada hora adicional	20,70 €
Por ser día festivo	35,80 €
Por desarrollarse fuera horario Centro	23,90 €
B) USO DE ESPACIOS EN TEATRO DE LA VILLA POR ENTIDADES CON ANIMO DE LUCRO	
Tarifa fija en día laborable (máx. 2 horas)	166,00 €
Por cada hora adicional en día laborable	22,00 €
Tarifa fija por ser día festivo (máx. 2 horas)	332,00 €
Por cada hora adicional en día festivo	44,00 €
Fianza	300,00 €
C) USO DE ESPACIOS EN EL PABELLÓN FERIAL DE EJEJA	
Recinto Interior (Por día)	694,30 €
Incremento por utilización del bar (Por día)	347,10 €
Recinto exterior (Por día)	347,10 €
Fluido eléctrico (Por día)	81,00 €
Fianza	600,00 €
Para los eventos de carácter social y que repercutan favorablemente en el desarrollo del municipio, al considerarse de interés general, las tasas por utilización del recinto interior y del recinto exterior, se establecerán en la cantidad simbólica de:	20,00 €
D) USO DE LOS ESPACIOS DEL CENTRO MUNICIPAL DE FORMACIÓN Y EMPLEO	
Aulas de 30 m2	16,90 €
Aulas de 30 m2 - Informática	28,30 €
Talleres de 60 m2	21,10 €
Talleres de 250 m2	28,30 €
E) USO DE ESPACIOS SOCIOCULTURALES UBICADOS EN LOS PUEBLOS Y BARRIO POR ENTIDADES CON ANIMO DE LUCRO Y PERSONAS FÍSICAS	
Uso de espacio durante un día	33,70 €
Uso de espacio para la realización de actividad con una duración igual o menor a 15 días (Por día)	4,50 €
Uso de espacio para la realización de actividad con una duración mayor a 15 días (Por día)	3,30 €
Fianza	100,00 €
Los espacios incluidos dentro de este apartado son los siguientes:	
<i>- Pinsoro: (Salón de Cine - Aulas Piscinas - Aulas Ayuntamiento - Aulas Polideportivo)</i>	
<i>- El Bayo: (Salón de Cine - Salón de Baile - Casa de Cultura - Aulas Ayuntamiento)</i>	
<i>- Bardenas: (Salón de Cine - Salón de Baile - Aulas Casa de Juventud - Aulas Ayuntamiento)</i>	
<i>- Valareña: (Salón de Cine - Salón de Baile - Aula Casa del Maestro - Aulas Ayuntamiento)</i>	
<i>- El Sabinar: (Centro Cívico Cultural - Salón Polivalente - Aulas Ayuntamiento)</i>	
<i>- Santa Anastasia: (Centro Cívico Cultural-Baile - Salón Polivalente - Aulas Ayuntamiento)</i>	
<i>- Rivas: (Salón de Baile - Planta superior Polideportivo - Aulas Ayuntamiento)</i>	
<i>- Farasdués: (Aulas Ayuntamiento)</i>	
<i>- La Llana: (Aulas Casa del Barrio - Club Social)</i>	

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 37 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTANCIA EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL Y CENTRO DE DÍA DE EJEA DE LOS CABALLEROS

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas por servicio según el cuadro que se establece a continuación:

1) ESTANCIA EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES	
Por la estancia, a tiempo completo y pensión completa SIN GRADO de dependencia	1.430,19 €
Por la estancia, a tiempo completo y pensión completa GRADO I de dependencia	1.471,95 €
Por la estancia, a tiempo completo y pensión completa GRADO II de dependencia	1.514,30 €
Por la estancia, a tiempo completo y pensión completa GRADO III de dependencia	1.557,26 €
Por la estancia, a tiempo completo y pensión completa en habitación individual, a petición de la persona usuaria SIN GRADO de dependencia	1.602,86 €
Por la estancia, a tiempo completo y pensión completa en habitación individual, a petición de la persona usuaria GRADO I de dependencia	1.649,66 €
Por la estancia, a tiempo completo y pensión completa en habitación individual, a petición de la persona usuaria GRADO II de dependencia	1.697,13 €
Por la estancia, a tiempo completo y pensión completa en habitación individual, a petición de la persona usuaria GRADO III de dependencia	1.745,27 €
2) CENTRO DE DÍA MUNICIPAL	
Servicio completo de Centro de Día SIN GRADO de dependencia	393,01 €
Servicio completo de Centro de Día GRADO I de dependencia	404,49 €
Servicio completo de Centro de Día GRADO II de dependencia	416,13 €
Servicio completo de Centro de Día GRADO III de dependencia	427,93 €
Servicio en horario de mañanas con comida SIN GRADO de dependencia	318,10 €
Servicio en horario de mañanas con comida Grado I de dependencia	327,39 €
Servicio en horario de mañanas con comida Grado II de dependencia	336,81 €
Servicio en horario de mañanas con comida Grado III de dependencia	346,37 €
Servicio en horario de tardes con comida SIN GRADO de dependencia	318,10 €
Servicio en horario de tardes con comida Grado I de dependencia	327,39 €
Servicio en horario de tardes con comida Grado II de dependencia	336,81 €
Servicio en horario de tardes con comida Grado III de dependencia	346,37 €
Servicio en horario de mañanas sin comida SIN GRADO de dependencia	238,58 €
Servicio en horario de mañanas sin comida Grado I de dependencia	245,54 €
Servicio en horario de mañanas sin comida Grado II de dependencia	252,61 €
Servicio en horario de mañanas sin comida Grado III de dependencia	259,78 €
Servicio en horario de tardes sin comida SIN GRADO de dependencia	238,58 €
Servicio en horario de tardes sin comida Grado I de dependencia	245,54 €
Servicio en horario de tardes sin comida Grado II de dependencia	252,61 €
Servicio en horario de tardes sin comida Grado III de dependencia	259,78 €
Servicio extras y horas extras no contemplados en su contrato	
Precio por hora extra de servicio	2,77 €
Desayuno	1,87 €
Comida	7,54 €
Merienda	1,87 €
Cena	7,54 €

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 38 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas por servicio según las modalidades que se establecen a continuación:

MATRÍCULA CURSO ESCOLAR (Para todas las modalidades)	45,71 €
<i>Precios de los servicios por niño y mes</i>	
ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL - EJEJA	
MODALIDAD A	
Horario de jornada continua, durante el periodo de septiembre a julio, ambos inclusive, de lunes a viernes, excepto festivos, de 8:00 a 16:00, incluyendo servicio de comedor	211,88 €
MODALIDAD B	
Horario de jornada continua, durante el periodo de septiembre a julio, ambos inclusive, de lunes a viernes, excepto festivos, de 8:00 a 13:30, incluyendo servicio de comedor.	186,75 €
MODALIDAD C	
Horario de jornada continua, durante el periodo de septiembre a julio, ambos inclusive, de lunes a viernes, excepto festivos, de 8:00 a 12:30, no incluyendo servicio de comedor.	90,21 €
Servicio de comedor en días sueltos para los alumn@s inscritos en la modalidad C (Por día)	8,00 €
AULAS INFANTILES - PUEBLOS	
MODALIDAD A	
Horario de jornada parcial, durante el periodo de septiembre a julio, ambos inclusive, de lunes a viernes, excepto festivos, de 9:00 a 13:00, no incluyendo servicio de comedor.	80,17 €
MODALIDAD B	
Horario de jornada parcial, durante el periodo de septiembre a julio, ambos inclusive, de lunes a viernes, excepto festivos, de 8:30 a 13:30, no incluyendo servicio de comedor (con salida opcional a las 13:00 horas).	100,22 €
PARA TODAS MODALIDADES, EXCEPTO MATRÍCULA	
Por cada hora extra de incremento en el horario	7,30 €
Sujetos pasivos cuya renta per capita mensual de la unidad familiar sea inferior a 268 €	40% DE LA TARIFA
Sujetos pasivos cuya renta per capita mensual de la unidad familiar se encuentre entre 268 € y 467 €	60% DE LA TARIFA
Sujetos pasivos cuya renta per capita mensual de la unidad familiar se encuentre entre 467€ y 630€	75% DE LA TARIFA
2º hijo y sucesivos matriculados en la escuela	50% DE LA TARIFA
ALTAS	
Las producidas entre el 1 y el 15 de cada mes	100% DE LA TARIFA
Las producidas entre el 16 y el último día de cada mes	50% DE LA TARIFA